

una, como apelante, la Administración General del Estado, y de otra, como apelado y adherida a la apelación, «García Lozoya, Construcciones, Sociedad Limitada».

El citado recurso se promovió contra la sentencia de 27 de mayo de 1985 de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso 342/1984, sobre reclamación de cantidad pendiente de cobro de certificación adicional por revisión de precios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia territorial de Madrid de 27 de mayo de 1985, recurso 324/1984, y la pretensión formulada por la recurrente "García Lozoya Construcciones, Sociedad Limitada", adherida a la apelación, sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de julio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

21137 *ORDEN de 16 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada, en grado de apelación, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación 1.326/1986, promovido por el Abogado del Estado.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en grado de apelación, con fecha 23 de febrero de 1990, en el recurso de apelación número 1.326/1986, en el que son partes, como apelante, la Administración General del Estado, y adhiriéndose a la apelación la Compañía «Juan Nicolás Gómez e Hijos, Construcciones, Sociedad Anónima».

El citado recurso se promovió contra la sentencia de 14 de mayo de 1985 de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso 332/1984, sobre reclamación de cantidad e imposición de costas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos los recursos de apelación interpuestos por los representantes de la Administración del Estado y de la Compañía "Juan Nicolás Gómez e Hijos, Construcciones, Sociedad Anónima", contra la sentencia de la Sala Territorial Cuarta de Madrid de 14 de mayo de 1985, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia, sin hacer especial pronunciamiento de condena respecto de las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de julio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

21138 *ORDEN de 19 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 383/1990, promovido por don Arturo Jiménez Sánchez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 25 de marzo de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 383/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Arturo Jiménez Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de diciembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Comisión Permanente de Selección de Personal de fecha 4 de octubre de 1989, sobre pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Roberto Rodríguez Casas, actuando en nombre y representación de don Arturo Jiménez Sánchez, contra la Resolución de 4 de octubre de 1989, de la Comisión Permanente de Selección de Personal, por la que se publicó la relación de aprobados del segundo ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Seguridad Social, convocadas por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 28 de abril de 1989, así como contra la de 21 de diciembre de 1989, del mismo órgano, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la primera, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones son ajustadas a Derecho. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de julio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente de la Comisión Permanente de Selección de Personal.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

21139 *RESOLUCION de 1 de agosto de 1993, del Secretario de Estado de Comercio, por la que se delegan atribuciones en distintas autoridades del Departamento.*

El Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Comercio y Turismo, dispone en su artículo 3.º que, de acuerdo con lo señalado en la disposición final primera del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, el Secretario de Estado de Comercio ejercerá, respecto de las unidades que se le adscriben, las atribuciones previstas en los números 1, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, sin perjuicio de la superior dirección del Ministro de Comercio y Turismo.

Con la finalidad de lograr una mayor eficacia, agilidad y coordinación en la gestión de los servicios a cargo de esta Secretaría de Estado, se estima conveniente llevar a cabo la presente delegación de atribuciones.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa aprobación del Ministro de Comercio y Turismo, he tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan delegadas en el Subsecretario de Comercio y Turismo las siguientes atribuciones:

a) Las mencionadas en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

b) Las contenidas en el artículo 9 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal.

c) La autorización y disposición de gastos, la liquidación de las obligaciones e interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los créditos consignados en los programas de gasto de la Secretaría de Estado para gastos de bienes corrientes y servicios.

d) La autorización y disposición de los gastos, la liquidación de las obligaciones e interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes al resto de los créditos incluidos en los programas propios de la Secretaría de Estado cuando no hubieran sido objeto de delegación expresa en los titulares de los órganos superiores y Centros directivos dependientes de esta Secretaría de Estado.

e) Las facultades de contratación referidas al titular del Departamento en la legislación de Contratos del Estado y Patrimonio del Estado y atribuidas al Secretario de Estado en virtud de los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, y 420/1991, de 5 de abril.

f) La presidencia de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior del Material de Defensa y de Material de Doble Uso.

Segundo.—Se delegan en el Director general de Servicios las siguientes atribuciones:

a) Las facultades a que se refieren los párrafos c) y e) del apartado primero de la presente Resolución hasta el límite de 25.000.000 de pesetas, y las del apartado d) en cuanto no estén delegadas expresamente en los titulares de otros Centros directivos de la Secretaría de Estado, con idéntico límite cuantitativo.

b) La expedición y firma de documentos contables relativos a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los programas de gastos de la Secretaría de Estado.

c) Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de pagos, relativos a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los programas de gastos de la Secretaría de Estado.

d) La tramitación y, cuando proceda, la aprobación de las cuentas justificativas de indemnizaciones por razón de servicio, nóminas, pago de facturas o certificaciones por obras, servicios o suministros, todo ello referido a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los programas de gastos de la Secretaría de Estado.

Tercero.—En todo caso, el Subsecretario de Comercio y Turismo y el Director general de Servicios podrán, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se les delega, someter al Secretario de Estado los expedientes que por su trascendencia consideren conveniente. Asimismo, el Secretario de Estado podrá reclamar para su conocimiento o resolución en todo momento cualquier expediente o asunto de los que son objeto de esta delegación.

Cuarto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición, deberá hacerse constar así en la Resolución pertinente.

Quinto.—Las delegaciones contenidas en la presente Resolución deben entenderse sin perjuicio de las delegaciones de competencias efectuadas en el Director general de Exportación, en la actualidad Director general de Comercio Exterior por la Resolución de esta Secretaría de Estado de 24 de febrero de 1983, y en el Director general de Política Comercial por la Resolución de 23 de abril de 1990.

Sexto.—Quedan revocadas las delegaciones de competencias efectuadas en favor del Subsecretario de Industria, Comercio y Turismo y del Director general de Servicios del mismo Departamento por Resolución de 18 de julio de 1991.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1993.—El Secretario de Estado, Miguel Angel Feito Hernández.

BANCO DE ESPAÑA

21140 RESOLUCION de 11 de agosto de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 11 de agosto de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	141,784	142,068
1 ECU	157,664	157,980
1 marco alemán	82,721	82,887
1 franco francés	23,534	23,582
1 libra esterlina	208,777	209,195
100 liras italianas	8,776	8,794
100 francos belgas y luxemburgueses	388,716	389,494
1 florín holandés	73,470	73,618
1 corona danesa	20,335	20,375
1 libra irlandesa	193,153	193,539
100 escudos portugueses	80,536	80,698
100 dracmas griegas	59,235	59,353
1 dólar canadiense	109,258	109,476
1 franco suizo	93,065	93,251
100 yenes japoneses	136,593	136,867
1 corona sueca	17,628	17,664
1 corona noruega	19,003	19,041
1 marco finlandés	24,127	24,175
1 chelín austriaco	11,755	11,779
1 dólar australiano	97,222	97,416
1 dólar neozelandés	78,024	78,180

Madrid, 11 de agosto de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

21141 RESOLUCION de 28 de julio de 1993, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 405/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Recibido el requerimiento del Presidente de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 405/1993, interpuesto por doña María Luisa Cordovilla Pérez contra Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones de 12 de marzo de 1990 por la que se aprobó la relación de puestos de trabajo,

Esta Comisión Ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados de la Resolución recurrida, a fin de que se puedan personar en autos, sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 28 de julio de 1993.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Luis Herrero Juan.—El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.